



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 46 Secc. III • Lunes 7 de Diciembre del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano

Secretario de
Gobierno
Lic. Miguel E.
Pompa Corella

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
Lic. Gustavo de
Unanue Galla

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 149, que reforma el artículo 12 de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020. • Decreto número 150, que reforma diversas disposiciones de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020. • Decreto número 151, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020. • **PODER EJECUTIVO** • Acuerdo que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Sonora.

Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2020CCVI46III-07122020-B6CC1FBC1





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 149

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY NÚMERO 128, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 12, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas:

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NACO, SONORA.

TARIFAS 2020

Tipo	Rango Inicial	Rango Final Final	2020 Fija y m ³	Cuota Fija	Con Drenaje	IVA Incluido
Com.	0	30	6.000	180.00	243.00	281.88
Com.	31	40	6.000	240.00	324.00	375.84
Com.	41	70	6.000	300.00	405.00	469.80
Com.	71	100	6.000	600.00	810.00	939.60
Com.	101	300	6.000	1,800.00	2,430.00	2,818.80
Com.	301	999	6.000	5,994.00	8,091.90	9,386.60
Dom.	0	16.1025	4.600	74.07	100.00	
Dom.	17.1025	30	4.600	138.00	186.30	
Dom.	31	40	4.600	184.00	248.40	

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



Dom	41	50	5,800	290.00	391.50
Dom	51	60	5,800	348.00	469.80
Esp	0	30	6,000	180.00	243.00
Esp	31	40	6,000	240.00	324.00
Esp	41	70	6,000	420.00	567.00
Esp	71	100	6,000	600.00	810.00
Esp	101	300	6,000	1,800.00	2,430.00
Esp	301	999	6,000	5,994.00	8,091.90
Ind	0	200	6,200	1,240.00	1,674.00
Ind	201	500	6,350	3,175.00	4,286.25
Ind	501	999	6,500	6,493.50	8,766.23
					10,168.82

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de agua, drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo comercial e industrial, así como también en los recargos que generen dichos conceptos en todos los tipos de tarifas.

Tarifa Social

Se aplicará tarifa de 32 metros cúbicos sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$5,600 (Son: cinco mil seiscientos 00/100 M.N.)
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$27,000.00 (Son: veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el D.I.F. de Naco, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al nueve por ciento (9%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora.

Casa sola.

Cuando una casa o local comercial es deshabitado, pero desean continuar con el servicio deberá presentarse en la oficina para obtener el beneficio de una tarifa más baja (22 metros cúbicos) por disponer de los servicios en cualquier momento o bien dar de baja la toma y proceder al corte del servicio. Así mismo deberá reportar cuando el predio se vuelva a ocupar.

Lote baldío.

Si un lote se encuentra baldío, pero los propietarios desean tener el servicio a su disposición se asignará una tarifa de acuerdo a las condiciones del predio, es decir, 0 metros cúbicos si no hay actividad, 5 a 20 metros si se encuentra en construcción y 5 a 20 metros si se posee alguna actividad agrícola o de jardinería.

Cuota comercial.

La tarifa mínima para locales comerciales será de 30 metros. Bajo su propio criterio el Director del OOMAPAS de Naco, Sonora establecerá una cuota correspondiente al uso del agua de acuerdo al giro del negocio. Por ejemplo, Lavanderías, restaurantes, lavado de autos, cantinas etc. se determinará su cuota en base a las dimensiones y horarios de uso del agua.



Servicio de Alcantarillado

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe de la tarifa de agua potable en cada mes.

Cuotas adicionales

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente más IVA.
- b) Cambio de nombre: 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente más IVA.
- c) Cambio de razón social: 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente más IVA.
- d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto más IVA.
- e) Cambio de tubería de descarga de acuerdo a presupuesto más IVA.
- f) Mantenimiento a las tomas y descargas particulares de acuerdo a presupuesto más IVA.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 12 de noviembre de 2020. **C. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 150

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 145, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 57, numerales 3.2.5, 17.1.1 y 24; 66, fracción VI, numeral 3; 72, numeral 8.2; 97, numeral 2; 98; 99; 100; 101; 103; 110; 114, segundo párrafo y Quinto Transitorio, todos de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 57.- ...

1. al 3.2.4. ...

3.2.5 De 401 M² en adelante, por M² **0.38**

3.3 al 17.1 ...

17.1.1 Hasta 20 m² **4.49**

17.1.2 al 23. ...

24. Costo por la actualización de licencia de uso de suelo

24.1 al 31. ...

Artículo 66.- ...

I- V.- ...

VI.- ...

1.- al 2.-,..

3.- Restaurante **12.48**

4.- al 13.- ...

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 46 Secc. III • Lunes 7 de Diciembre del 2020



Artículo 72.- ...

1. al 8.1 ...

8.2 Aplicación de Inyección IV

0.29

8.3 al 21. ...

Artículo 97.- ...

1. ...

2. Decomiso para custodia, devolución o destrucción de las vacunas y material utilizado en el C.C.A., y/o Multa conforme lo establece la fracción VII del artículo 95 del presente ordenamiento.

Artículo 98.- Queda prohibida la práctica de la medicina veterinaria, sin la autorización expedida por la autoridad competente, a quien haga caso omiso se le sancionará conforme al punto 7 del artículo 95 de este ordenamiento, con independencia de las demás sanciones previstas e impuestas por las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 99.- A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar al personal adscrito al C.C.A. o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo al punto 6 del artículo 95 del presente ordenamiento. Igualmente a quien obstaculice la captura o se rehusé a entregar animales al personal adscrito al C.C.A para su custodia, que representen un peligro para la comunidad, ya sea por agresiones, enfermedades, higiene o alteren la convivencia entre vecinos, previa valoración por el MVZ del C.C.A.

Artículo 100.- Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos a Juicio del C.C.A., que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro del predio donde habite o colocar a sus animales un collar fosforecente, o incumplimiento a cualquier otra indicación que expida el C.C.A., se les sancionará de acuerdo a lo previsto en el punto 5 del artículo 95 del presente ordenamiento.

Artículo 101.- Es obligación y responsabilidad de las personas que comercien o ejerzan el oficio de entrenadores de perros de guardia y protección, así como los centros o escuelas para entrenamiento de caninos establecidas en el municipio, registrarse en el C.C.A., y proporcionar toda la información de los animales que atiendan, el incumplimiento al presente se sancionará con lo previsto en el punto 7 del artículo 95 del presente ordenamiento.

Artículo 103.- Por incumplimiento a las disposiciones relativas a las funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, previstas en el artículo 57 de esta Ley, se impondrá una multa equivalente de 23.00 a 50.00.

Artículo 110.- En los casos en que las personas físicas o morales contempladas en el artículo 62 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que se refiere dicho Artículo, se harán acreedores a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 114.- ...

1.- al 21.- ...

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 64 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 VUMAV.

TRANSITORIOS

Artículo Quinto.- Las multas a que se refiere el artículo 238 d), de la Ley de Tránsito de Sonora y el artículo 90 de esta Ley, pueden ser impuestas por el personal de tránsito y el personal de inspectoría del Municipio, sobre las personas que sean sorprendidas tirando basura en lugares no permitidos, dentro de los que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa, vía pública, casas abandonadas, lotes



baldíos y en general toda aquella área que no sea autorizada para el depósito de basura, donde las áreas autorizadas únicamente son, Tiradero Municipal y Relleno Sanitario.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 12 de noviembre de 2020. C. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.**- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 151

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 76, primer párrafo, las partidas 4317, numeral 2 y 8335 y el total del Presupuesto y el artículo 77, todos de la Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 a la 4314 ...

4317 Servicio de limpia	\$1,374
-------------------------	---------

1.- ...

2.- Limpieza de lotes baldíos	\$1,374
-------------------------------	---------

4318 a la 8300 ...

8335 Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	\$0
--	-----

8356 a la 9404 ...

TOTAL PRESUPUESTO	\$30,905,298
--------------------------	---------------------

C O P A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



Artículo 77.- Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, con un importe total de: \$30,905,298.00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M/N).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 12 de noviembre de 2020. **C. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracción I, 79 fracción I y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 6º y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO:

Que una de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Sonora 2016-2021, en su eje estratégico III. Economía con futuro: "Gobierno Impulsor de las potencialidades Regionales y Sectores Emergentes", es fortalecer la economía, promoviendo el establecimiento de empresas en el estado, agilizando los procesos de gestión de su apertura, implementando las mejores prácticas a través de un marco regulatorio simplificado, transparente y funcional, así como optimizar la eficiencia del gobierno, mediante la profesionalización de los servidores públicos y la innovación e implementación de sistemas de administración automatizados, y la utilización de la nueva tecnología de la información, que brinda la oportunidad de fortalecer el desempeño del Gobierno a través de la gestión del conocimiento.

Que en su eje trasversal IV. "Gobierno Eficiente, Innovador, Transparente y con Sensibilidad Social", marca la pauta para un desarrollo del estado con una amplia participación ciudadana que procura la transversalidad en todos los ejes, para conformar un gobierno transparente y eficaz en sus manejos, conjugando recursos y esfuerzos entre los tres niveles de Gobierno, además de armonizar trámites y servicios a objetivos y metas para propiciar el desarrollo de una Administración Pública Estatal moderna, comprometida con la economía en su desempeño y con el logro de resultados exitosos, procurando siempre mejorar sus capacidades administrativas, entre las que podemos destacar la revisión de procesos y la redefinición de acciones.

Que procurando llevar a cabo las acciones del Gobierno del Estado en materia de Mejora Regulatoria, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Comisión

1





Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía del Estado, ha trabajado en conjunto con la intervención de los sectores público, privado, académico y social, con el fin de lograr la consolidación de la política pública de mejora regulatoria en el estado, que permita a las siguientes administraciones continuar utilizando las mejores prácticas Nacionales e Internacionales de mejora regulatoria y la simplificación administrativa, a fin de lograr un marco regulatorio eficiente, que facilite el pleno desarrollo de las actividades productivas, la eficiencia en la gestión pública y la simplificación en los trámites y servicios, y que en su conjunto generen las condiciones para que las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, puedan abrir un negocio con la certeza jurídica y el respaldo gubernamental necesario para hacer posible su iniciativa y con ello, promover la inversión y la generación de nuevos empleos.

En apego a lo antes expuesto, con base en el estudio exhaustivo de las mejores prácticas, de las necesidades del Estado y de las imposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria promulgada el 18 de mayo de 2018, se expidió la nueva Ley número 82 Estatal de Mejora Regulatoria, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 28, sección II, de fecha 03 de octubre de 2019, la cual, armonizada a la Ley General de Mejora Regulatoria, permite el fortalecimiento institucional necesario para implementar una política de Mejora Regulatoria orientada a resultados, que considera las mejores prácticas nacionales e internacionales, Ley Estatal que abroga la Ley 246 de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora publicada en el año 2006.

Que la nueva Ley Estatal de Mejora Regulatoria, contempla que la antes Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora (COMERS), de igual manera, constituida y en funciones, será denominada Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora (CEMERSON) y que de igual manera, el titular de dicha Comisión, será un Comisionado Estatal, quien continuará desempeñándose con el cargo asignado para tal efecto y las percepciones económicas ya establecidas, sin embargo la investidura





será de Comisionado, atendiendo a lo ordenado por la Ley General de Mejora Regulatoria.

Que para el cumplimiento del objeto de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, mismas que la Secretaría de Economía del Estado, debe actualizar, modificar y expedir la normatividad pertinente para establecer las atribuciones de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, contenidas en la citada Ley Estatal de 2019.

Que para llevar a cabo sus atribuciones, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora (CEMERSON) cuenta con la misma estructura orgánica con la que se ha venido desempeñando para llevar a cabo las operaciones que realiza, por lo que se trabajará con la misma estructura, procurando cumplir con los objetivos planteados en la nueva Ley, por lo que las adecuaciones al Reglamento Interior que se reforma, no contemplan creación, transferencia, ni cancelación de plazas para su aplicación.

Por lo que se ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 y 22, ambos del Reglamento Interior de La Secretaría de Economía del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**



ARTÍCULO 2.- ...

I. ...

II. Órganos desconcentrados:

- a) Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora (CEMERSON)

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 22.- La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora (CEMERSON) es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica y operativa, dependiente de la Secretaría, presidida por un Comisionado; y se regirá por la Ley Estatal de Mejora Regulatoria y demás disposiciones que le resulten aplicables. Además de las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, tendrá las siguientes:

- I. Mediante esquemas de revisión del marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, hacer las recomendaciones para el diseño y perfeccionamiento de las regulaciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- III. Resolver sobre la exención de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Proponer la evaluación de regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post.
- V. Administrar el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, en lo que corresponde a la información del Poder Ejecutivo;
- VI. Emitir los lineamientos, manuales, criterios y demás instrumentos que señale la Ley General y Estatal de Mejora Regulatoria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, emitir opinión y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;



VIII. Crear, desarrollar, proponer y publicar programas específicos de simplificación y mejora regulatoria para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IX. Brindar asesoría y capacitación técnica y normativa para la implementación de las herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

X. Vigilar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, se lleven a cabo conforme a los estándares de operación de los procesos de mejora regulatoria implementados de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;

XI. Examinar las mejores prácticas nacionales e internacionales y evaluar su aplicación en el Estado;

XII. Fomentar el perfeccionamiento de las regulaciones, privilegiando la participación ciudadana;

XIII. Impulsar el uso de herramientas tecnológicas para facilitar el ambiente de negocios en el estado;

XIV. Celebrar contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en materia de mejora regulatoria;

XV. Atender los requerimientos que le solicite la Unidad de Transparencia de la Secretaría en materia de mejora regulatoria o que sean competencia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora (CEMERSON), conforme a los procedimientos establecidos para la efectiva gestión de las solicitudes de acceso a la información, según lo dispuesto en la normatividad aplicable;

XVI. Realizar cualquier gestión sobre la política de mejora regulatoria en el Estado; y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Secretario.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos que iniciaron su trámite con la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora, con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán su gestión con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora (CEMERSION), a cargo de su Comisionado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las modificaciones a los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Pùblico generadas con motivo del presente Acuerdo deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del mismo en el órgano oficial de difusión mencionado en el artículo anterior.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6º de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9º de la Ley del Boletín Oficial).

